

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte  
(2020)

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>Referencia:</b> | <b>Aumento de Cuota Alimentara</b>    |
| <b>Demandante:</b> | <b>Sandra Patricia Barbón (MADRE)</b> |
| <b>Demandado:</b>  | <b>Oscar Yesid Rodríguez Bernal</b>   |
| <b>Radicación:</b> | <b>2017 – 00037</b>                   |

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la apoderada **LILIA JUDITH GONZALEZ NEME**, no aceptó la designación que se le hiciera en auto del 15 de octubre del 2020, ni al requerimiento del auto fechado del 5 de noviembre de la corriente anualidad, en consecuencia, se le releva del cargo.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, y en consecuencia que no justificó en cabal forma la no aceptación del cargo de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del C. G del p., que en su tenor literal reza "**el cargo de apoderado será de forzoso** desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).".

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, para las Sanciones a que haya lugar respecto de la Doctora **LILIA JUDITH GONZALEZ NEME**. Por secretaria procédase de conformidad.

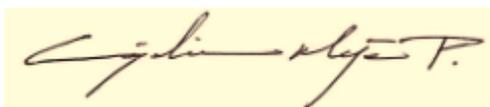
3. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 151 del C. G del P., se designa como apoderado judicial en amparo de pobreza al doctor **YESID MAURICIO CAMARGO HERRERA**, para que represente al señor **OSCAR YESID RODRÍGUEZ BERNAL** dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria.

4. Adviértasele a los abogados que el desempeño del cargo es en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Asimismo, indíquesele que deberá

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ( inciso 3° artículo 154 del C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'Luz Angélica Mejía P.'.

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**

MG